

promover el culto, ya finalmente consistan en la profanacion de los sacramentos ó desprecio de los sacramentales instituidos en la Iglesia para la salud y justificacion de los fieles. En esta clasificacion se funda la division que establezco en los párrafos siguientes.

§. I.

Blasfemia.

47 Donde quiera que exista una creencia religiosa no puede menos de considerarse como delito todo ultraje ó vilipendio de cualquiera de los objetos que forman aquella creencia. No se concibe de otro modo segun los principios de la razon, ni demuestra otra cosa la historia de todos los pueblos del mundo en ninguno de los cuales ha faltado una religion. La única verdadera, la cristiana, coloca por lo tanto entre los delitos contra el culto la ofensa de palabra ó la espresion injuriosa á Dios (1) ya sea

(1) La teología define la blasfemia *contumeliosa locutio in deum*. El derecho canónico acepta esta definicion tan compendiosa como exacta y conforme con la etimología de la palabra. *Blasfemia non accipitur nisi mala verba de deo dicere*. S. Agustin de morib. manichæor. lib. II, cap. 44. Segun Santo Tomás de Aquino, 2, 2, cuest. 43, art. 1.º á 2.º, la blasfemia puede ser de *corazon* ó de *boca*, y en este caso se opone á la confesion de fé, y tiene en sí la gravedad de la infidelidad. Atendida la etimología de la palabra blasfemia y su acepcion usual, me parece que hay impropiedad en referir á ella como hacen muchos autores los *actos contumeliosos é impios* cometidos contra las mismas personas ú objetos santos y sagrados á que ofende aquella: las *injurias reales ó verbales* dirigidas á los eclesiásticos ó sacerdotes; el *perjurio* y *juramento en falso*; y las *blasfemias pintadas ó esculpidas*. Solo por traslacion y en un sentido muy lato pueden reputarse tales ofensas como blasfemia; puesto que aunque contienen una injuria manifiesta y evidente, su carácter específico las coloca en otro orden de delitos que el derecho canónico determina